

CONTRATO DE SUMINISTRO No 83/2017

LIBRE GESTIÓN N° 158/2017

“SUMINISTROS PÉTREOS”

Nosotros: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA, [redacted] de edad, [redacted], de [redacted] domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted], en mi calidad de Viceministro de Obras Pública y delegado por el titular para la suscripción de actos como el presente; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL MINISTERIO” y SINDIRELA DESIREE PACAS LEMUS, [redacted] de edad, [redacted] a en [redacted], de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted]; actuando en calidad de Administradora Única Propietaria y como tal Representante Legal de la Sociedad INMOBILIARIA LEMUS PACAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INMOBILIARIA LEMPA, S.A. DE C.V., del domicilio de [redacted], departamento de [redacted]; con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] la cual en el transcurso del presente documento me denominaré “EL CONTRATISTA” y en el carácter dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento; a notificación del contratista y resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete; la oferta técnica y económica presentada por el contratista; las Especificaciones Técnicas del Suministro de la Libre Gestión número 158/2017, y en

especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar al "MINISTERIO" los "SUMINISTROS PÉTREOS", bajo las condiciones puntualizadas en las Especificaciones Técnicas del Suministro detalladas en la solicitud de cotización de la Libre Gestión número 158/2017 y Oferta Técnica-Económica del Contratista, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	SUMINISTRO	Precio Unitario Ofertado	Precio Total Ofertado
1	300	M <sup>3</sup>	ARENA	\$35.00	\$10,500.00
				TOTAL.....	\$10,500.00

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,500.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales que resulten de conformidad a las Órdenes de Suministro que se hubieren emitido en virtud del presente contrato, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los bienes, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. TERCERA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El Contratista entregará el suministro en el Proyecto el Mozote: Código 6588: PAVIMENTACIÓN DE CAMINO RURAL MOR15W, TRAMO: ARAMBALA-DV. EL MOZOTE Y CAMINO VECINAL TRAMO: MOR15W-LIMITE MUNICIPAL ARAMBALA/MEANGUERA, MUNICIPIO DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; y en todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega

en la cual se documentará el suministro entregado, en que calidad se entrega aclarando si ésta es total o parcial. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato, sin que éste exceda del treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. QUINTA: FINANCIAMIENTO. EL MINISTERIO hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo de recursos del Fondo General de la Nación, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria número doscientos veinticuatro de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecidos en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de



Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. NOVENA: GARANTÍA. El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de esta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato, o cualquiera de sus prórrogas en su caso, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado se procederá a la caducidad del contrato. Para esta garantía se admitirá como caución; Pagaré, garantías bancarias o fianzas emitidas por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador que cumplan como mínimo con una clasificación de riesgo "EA", reconocida por la Superintendencia del Sistema Financiero y de sociedades de garantías recíprocas según las establecidas en la Ley de Garantías Recíprocas, de la Micro; Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana. En caso de incumplimiento por parte del Contratista se hará efectiva la referida garantía. DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO

DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO. El suministro será entregado por el contratista de acuerdo a lo establecido en la solicitud de cotización de la Libre Gestión número 158/2017. Si el contratista no cumple dichos plazos, para los suministros, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciarnos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA” renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número trescientos cuarenta y ocho de fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete, el Titular nombró como Administrador del Contrato al señor José Ronald Arias Domínguez, quien actualmente se desempeña como encargado de la oficina regional zona norte de la Subdirección de Gestión de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública; y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último


cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Solicitud de Cotización de la Libre Gestión número 158/2017; b) Las aclaraciones y adendas si las hubieren; c) Notificación al Contratista y Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico [comprasal.gob.sv](http://comprasal.gob.sv) de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete; d) La oferta económica; e) Las Garantías; f) La Orden de Inicio; g) Las Órdenes de Suministro; h) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de Prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el contratista en sus oficinas situadas en Residencial )



de [redacted] Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

  
ELIUD ULISES AYALA ZAMORA  
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
"EL MINISTERIO"



  
SINDIRELA DESIREE PACAS LEMUS  
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA  
INMOBILIARIA LEMPA, S. A DE C.V.  
"EL CONTRATISTA"



  
Zhp



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día doce de mayo del año dos mil diecisiete. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, [redacted], del domicilio de [redacted], departamento de [redacted], comparece: por una parte el señor ELIUD ULISES AYALA ZAMORA, de [redacted] de edad, [redacted], de [redacted] domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted]; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted]; en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS y delegado del Titular de la referida Cartera de

Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo Cuatrocientos Tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte la señora SINDIRELA DESIREE PACAS LEMUS, de cuarenta años de edad, licenciada en administración de empresas, de este domicilio; persona de mi conocimiento a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos dos mil ochocientos treinta y uno-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho- doscientos cuarenta mil seiscientos setenta y seis-ciento dos-siete; actuando en nombre y representación, en su calidad de Administradora Única Propietaria y como tal Representante Legal de la Sociedad INMOBILIARIA LEMUS PACAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INMOBILIARIA LEMPA, S.A. DE C.V., del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_; con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y reunión de instrumentos con las cláusulas vigentes de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día quince de septiembre de dos mil siete, ante los oficios de la notaria Carolina Beatriz Torres Hernández; inscrita en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día veintidós de octubre de dos mil siete; en la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, de plazo indeterminado, cuya finalidad social está la celebración de actos como el presente; que la administración de la sociedad corresponde según el caso a una Junta Directiva integrada por dos directores, un Director Presidente y un Director





Secretario, o por un Administrador Único Propietario, quienes duran en funciones cinco años, correspondiéndole la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva conjunta o separadamente, y en su caso, al Administrador Único, quienes tendrán amplias facultades de representación sin necesidad de autorización; y b) Copia certificada por notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad en referencia, extendida el día veintiocho de septiembre del año dos mil quince, por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, licenciada María de Lourdes Pacas Lemus; inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO DIECISEIS del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil quince, asentada en Acta número cuarenta y uno-dos mil quince, como punto único se nombró a la compareciente como Administradora Única Propietaria, para el plazo de cinco años, el cual vence el día veintiséis de septiembre de dos mil veinte; que en el transcurso de este documento se denominará “EL CONTRATISTA” y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio los “SUMINISTROS PÉTREOS”, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la Cláusula segunda. El plazo del referido contrato será a partir de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. La forma de entrega será de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera de dicho contrato.- Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados,

quienes además aceptaron EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

